

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En esta ciudad de San Fran-  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE  
DENOMINARA "ASTROLLANTAS CIA.  
la República del Ecuador,  
hoy día viernes cinco de

LTDA.

Junio de mil novecientos  
ENTRE: LUIS EDMUNDO BURBANO  
BRAVO, DR. ALVARO FRANCISCO

JAVIER BURBANO MURIEL, ARNULF

Notario Público Décimo Sexto  
ALFONSO CHARRIA CHARRIA, GUI

de este Cantón; comparecen  
LLERMO EDMUNDO BURBANO MURIEL,

los señores: LUIS EDMUNDO  
HECTOR ANIBAL GOMEZ VASQUEZ,

BURBANO BRAVO, casado, de  
JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR.

nacionalidad colombiana;

doctor ALVARO FRANCISCO JA-  
CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00

VIER BURBANO MURIEL, casado,

de nacionalidad colombia-

na; ARNULF ALFONSO CHARRIA

CHARRIA, casado, de nacione-

lidad colombiana; GUILLERMO

EDMUNDO BURBANO MURIEL, ca-

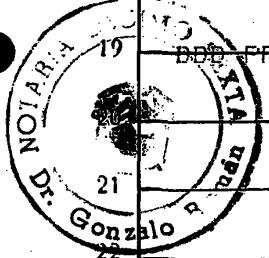
sado, de nacionalidad colombiana; HECTOR ANIBAL GOMEZ VAS-

QUEZ, casado, de nacionalidad colombiana; y , JULIO AL-

BERTO TOBAR TOBAR, casado, de nacionalidad ecuatoriana;

todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son

mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contra-



tar y obligarse, domiciliados y residentes en este Cantón

Quito, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a  
escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo  
tenor literal transcrito íntegramente a continuación es el  
siguiente: S E R O R N O T A R I O .- Sirvase extender  
en su Registro de Escrituras Públicas, una de la cual  
conste el contrato de Compañía, que se celebrará al tenor  
de las siguientes cláusulas : C L A U S U L A P R I M  
E R A. - COMPARCIENTES.- Intervienen al otorgamiento de  
esta escritura pública, los señores: Luis Edmundo Burbano  
Bravo por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana,  
portador del pasaporte número AC-744058, con Visa 10-II, de  
estado civil casado; Doctor Alvaro Francisco Javier Burbano  
Muriel, por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana,  
portador del pasaporte número AC-744065, con Visa  
10-II, de estado civil casado; Arnulf Alfonso Charria  
Charria, por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana,  
portador del pasaporte número AC-55378, con Visa 12-  
IX, de estado civil casado; Guillermo Edmundo Burbano  
Muriel, por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana,  
portador del pasaporte número AC-860438, con Visa 12-  
IX, de estado civil casado; Héctor Aníbal Gómez Vásquez,  
por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana,  
portador del pasaporte número AC-353240, de estado civil  
casado, con Visa 12-IX; y, Julio Alberto Tobar Tobar, por  
sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana,  
portador de la cédula de ciudadanía número 170161994-0; los  
comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador; y

quienes manifiestan su deseo de constituir una sociedad de

Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley de Compañías

y a los presentes Estatutos.- Se declara que la inversión

que realizan los socios de nacionalidad colombiana, es una

inversión subregional, según lo establecido en la decisión

291 del Acuerdo de Cartagena, por lo que no se requiere

contar con la autorización del Ministerio de Industrias

Comercio Integración y Pesca , MICIP .- C L A U S U L A

S E G U N D A .- CONSTITUCION.- Los comparecientes convie-

n en celebrar , como en efecto celebran el presente

contrato de compañía por el cual constituyen una compañía

de Responsabilidad Limitada que se denominará ASTROLLANTAS

CIA. LTDA.; de acuerdo a la aceptación de Superintendencia

de Compañías , trámite número 11.724 .- C L A U S U L A

T E R C E R A .- ESTATUTOS.- La Compañía se organiza de

conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las

estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPARIA .- ARTICULO PRIME-

RO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es

ASTROLLANTAS CIA. LTDA...- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y

tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero

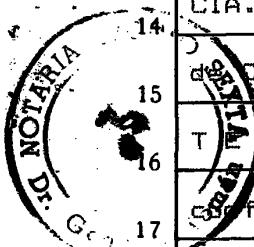
podrá establecer agencias y sucursales en otras ciudades

del país o en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO

SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes

actividades sociales: a).- Manufactura y reencauche de

03



llantas ; b ) . - Comercialización nacional e interna-

cional de productos de caucho ; c ) . - Puede dedi-

carse al comercio de artículos de fabricación nacio-

nal o extranjera, como compra venta de vehículos y sus

accesorios . - Compra venta de objetos de linea blanca . -

Para el cabal y cumplimiento de su objetivo, la sociedad

podrá : adquirir materias primas y otros insumos; hacer

construir edificios para sus oficinas y bodegas, montaje de

sus plantas; adquirir equipos de transporte para su pro-

ducción; organizar los establecimientos de comercio necesaria-

rios para la venta de sus productos; celebrar toda clase de

contratos de distribución o concesión , suministros y

consignación; formar parte de otras sociedades cuyo objeto

fuere igual, similar, conexo o complementario; celebrar

convenios de colaboración técnica, económica o administra-

tiva con otra u otras personas naturales o jurídicas;

comprar bienes muebles o inmuebles para sus actividades o

tomarlos en arrendamientos, anticresis, hipotecar o prender

sus bienes y realizar las operaciones de crédito necesarias

para su normal funcionamiento . - Además, se entenderán

incluidos en el objeto social los actos directamente rela-

cionados con el mismo, así como los que tenga por finalidad

ejercer derechos o cumplir las obligaciones legales o

contractuales, derivadas de la existencia y actividad de la

sociedad.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la

compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de

inscripción de la presente escritura de constitución en el

Registro Mercantil pero este plazo podrá prorrogarse para

disolver o liquidar la compañía antes de su cumplimiento,

según lo determina los estatutos sociales y la Ley de

Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRA-

CION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social es de

dos millones de sucre, dividido en mil participaciones

sociales de dos mil sucre cada una.- ARTICULO SEXTO.-

PARTICIPACIONES SOCIALES.- En esta compañía el capital no

podrá estar representado por títulos negociables.- Las

participaciones sociales son iguales acumulativas e indivi-

sibles.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aporta-

ción en el que constará necesariamente, su carácter de no

negociable y el número de participaciones que por su aporte

le corresponde.- Cada uno de ellos deberá ser firmado por

el Presidente o Vicepresidente y el Gerente . - La

participación que tiene cada socio en la compañía es

transferible por acto entre vivos en beneficio de

otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere

el consentimiento del ciento por ciento del capital social . -

Las transferencias se efectuarán por escritura pública

siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compa-

ñías.- Se reconoce a los socios el derecho preferente

para adquirir las participaciones sociales de aquel

que desea enajenarlas o cederlas.- ARTICULO OCTAVO.- En

caso de aumento de capital social, los socios tendrán dere-

cho preferente para suscribirlo.- ARTICULO NOVENO.- Para la

admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo del

cien por ciento del capital social .- ARTICULO DECIMO .-

04

La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la sociedad por la persona que se designare.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En esta sociedad la responsabilidad de los socios, se limitará al monto de las participaciones sociales.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General , es el órgano supremo a cuyo cargo está el Gobierno de la Sociedad y tendrá todos los derechos y atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones válidamente adoptadas obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.- ATRIBUCIONES.- La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a).- Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Compañía; b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; e).- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; f).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios.- Fijar su capital y nombrar a sus representantes; g).- Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, incluyendo su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcio-

1 narios, en caso de conflicto de atribuciones; h).- Consen-

2 tir y aprobar la sesión y/o transferencia de participacio-

3 nes; i).- Conocer y pronunciar sobre los inventarios,

4 balances, cuentas e informes que anualmente se presentan en

5 su consideración; j).- Interpretar, reformar y hacer cum-

6 plir los estatutos; k).- Autorizar al representante legal

7 para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor

8 excede del límite de cinco mil salarios mínimos vitales

9 generales, para este caso, así como para enajenar, gravar o

10 limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compa-

11 ñía; l).- Autorizar el otorgamiento de poderes generales;

12 m).- Aprobar el presupuesto y el plan general de activida-

13 des de la ~~Asociación~~ Compañía, a base de los proyectos que deberán ser

14 presentados por el Gerente; y, n).- Cumplir con todos los

15 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

16 corresponden ~~según~~ según la ley y los presentes estatutos:-

17 ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas

18 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el

19 domicilio de la Compañía y en la hora prefijada dentro de

20 los tres meses posteriores a la fiscalización del ejercicio

21 económico de la Compañía, para considerar lo establecido

22 por la Ley de Compañías y aquellos que expresamente se

23 señalen en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

24 JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Extraordinaria se

25 reunirá en cualquier época del año en el domicilio princi-

26 pal de la Compañía previa notificación del lugar, día y

27 hora prefijados.- En las Juntas Extraordinarias, no podrán

28 tratarse si no de los asuntos para los cuales fueron expre-

1  
1 samente convocados.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y

0  
2 SECRETARIA.- La Junta General será dirigida por el Presi-  
3 dente y en su ausencia por el Vicepresidente, actuará como  
4 Secretario el Gerente y en su ausencia la persona que fuere  
5 designada para este efecto por la Junta General.- ARTICULO

6 DECIMO SEXTO.- MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta  
7 General se tomarán por mayoría de votos siempre que tal  
8 mayoría represente al menos las dos terceras partes del  
9 capital social concurrente.- No podrá considerarse válida-  
10 mente constituida en primera convocatoria la Junta General  
11 si los concurrentes a la misma no representaren más del  
12 capital social.- La segunda convocatoria, la Junta General,  
13 se constituirá con el número de socios presentes, debiendo  
14 expresarse así en la referida convocatoria.- Cada partici-  
15 pación de dos mil sucrens dará derecho a un voto y los votos  
16 en blanco al igual que las abstenciones, se sumarán a la  
17 mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- Las

18 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convo-  
19 cadas por el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente de  
20 la Sociedad.- El o los socios que representen por lo menos  
21 el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante  
22 la Superintendencia de Compañías, el derecho concedido en  
23 el Artículo 112 de la Ley de Compañías, tanto las Juntas  
24 Generales Ordinarias, como las Extraordinarias, serán  
25 convocadas por escrito a todos los socios con ocho  
26 días de anticipación en su orden, por lo menos, al fijado  
27 para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el  
28 artículo 19 de los Estatutos.- La convocatoria deberá

- 5 -

señalar lugar, dia , hora y objeto de la reunión.. ARTICULO

1 DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales 06

2 concurrirán los socios personalmente, o por medio de  
3 representantes o apoderados que acrediten la calidad de  
4 tales, mediante instrumento escrito con carácter especial,  
5 para cada Junta General o mediante poder general legalmente  
6 conferido.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

7 No obstante lo establecido en los articulos anteriores la  
8 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente  
9 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del  
10 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

11 que esté presente la totalidad del capital pagado y los  
12 asistentes por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin

13 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
14 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera  
15 suficientemente informado.- En el caso previsto en este  
16 articulo, todos los socios, o quienes le representen

17 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- AR-

18 TICULO VIGESIMO.- ACTAS.- Las actas de las juntas generales

19 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el

20 anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración

21 continuas y sucesivas y rubricadas por el Presidente y

22 Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta

23 General que contendrá la copia del acta y de los

24 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido

25 comunicada en legal forma . - Se incorporará también el

26 expediente todos aquellos documentos que hubieren sido

27 conocidos por la Junta General.- CAPITULO CUARTO. DE LA

1 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO

2 VIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La

3 Compañía será administrada por el Presidente o el Vicepre-

4 sidente o por el Gerente y representada legal, judicial y

5 extrajudicialmente por ellos en forma conjunta o separada,

6 quienes tendrán las obligaciones y deberes conforme lo

7 establezcan los Estatutos.- SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDEN-

8 TE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIO-

9 NES.- El Presidente será elegido por la Junta General de

10 Socios durará dos años en sus funciones, pudiendo ser

11 reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente de la

12 Compañía no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus

13 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado,

14 sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 136 de la Ley

15 de Compañías vigente.- El Presidente tendrá los siguientes

16 deberes y atribuciones: a).- Administrar y velar por el

17 buen manejo de los bienes de la Empresa.- b).- Presidir la

18 Junta General; c).- Cuidar del cumplimiento de las presen-

19 tes estipulaciones y de las leyes de la República en la

20 marcha de la sociedad; d).- En caso de ausencia falta o

21 impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reem-

22 plazará el Vicepresidente o la persona a quien designe la

23 Junta; e).- Supervigilará la gestión del Gerente y más

24 funcionarios de la Compañía; f).- Cumplir con todos los

25 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que

26 le corresponden según la ley, las presentes estipulaciones

27 o los reglamentos y resoluciones de la Junta General; g).-

28 Firmar conjuntamente con el Gerente, contratos y contratar

-6-

préstamos sujetándose a las limitaciones hasta por un monto

de cinco mil salarios mínimos vitales generales; y, h).-  
2

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la  
3

Compañía.- SECCION SEGUNDA.- DEL VICEPRESIDENTE.- NOMBRA-  
4

MIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente será nombrado por  
5

la Junta General de Socios, durará en sus funciones dos  
6

años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser  
7

Vicepresidente de la Compañía no se requiere ser socio.-  
8

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-  
9

zado y sus derechos y obligaciones son los mismos del  
10

Presidente.-SECCION TERCERA.- DEL GERENTE.- ARTICULO VIGE-  
11

SIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Gerente será  
12

nombrado por la Junta General de socios durará en sus  
13

funciones dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente.-  
14

Para ser Gerente de la Compañía no se requiere ser socio.-  
15

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-  
16

zado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 de la  
17

Ley de Compañías vigente.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones  
18

del Gerente, las establecidas en la Ley, los reglamentos,  
19

las resoluciones de Junta y las siguientes: a).- Convocar a  
20

Juntas Generales; b).- Suscribir conjuntamente con el  
21

Presidente o Vicepresidente los certificados de aportación  
22

y las actas de las Juntas Generales, cuando hubiere actuado  
23

como Secretario; c).- Organizar y dirigir las dependencias  
24

y oficinas de la Compañía; d).- Presentar por lo menos cada  
25

año, a la Junta General una memoria razonada de la situa-  
26

ción de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de  
27

pérdidas y ganancias; e).- Ejercer todas las funciones que  
28

-07-

le señalaré la Junta General y en general todas aquellas  
que fueren necesarias y convenientes para el desarrollo de  
la Compañía; f).- Comparecer a juicio a nombre de la socie-  
dad como actor o como demandado con las amplias facultades  
g).- Formular proyectos de reforma de Estatutos sociales y  
presentarlos a la Junta General; h).- Representar a la  
Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar  
la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que  
le imponen la Ley y los presentes Estatutos ; i).- Abrir  
cuentas corrientes bancarias, girar cheques, aceptar y  
endosar letras de cambio y otros a nombre y por cuenta de  
la Compañía; j).- Dirigir e intervenir en todos los nego-  
cios y operaciones de la Compañía con los requisitos seña-  
lados en estos Estatutos; k).- Firmar conjuntamente con el  
Presidente contratos o contratar Préstamos hasta por un  
valor de cinco mil salarios mínimos vitales generales; l).-  
Comprar , vender o hipotecar inmuebles y en general inter-  
venir en todo acto o contrato relativo a esta clase de  
bienes que implique transferencia de dominio sobre ellos,  
previa autorización de la Junta General; conjuntamente con  
el Presidente o Vicepresidente; m).- Conferir poderes.  
Para el caso de poderes generales necesitará autorización  
previa de la Junta General; n).- Contratar a los traba-  
dores de la Compañía y dar por terminado sus contratos  
cuando fuere conveniente para los intereses sociales,  
ciñiéndose a lo que dispone la Ley; o).- Tener bajo su  
responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervi-  
gilar la contabilidad y archivo de la sociedad; p).- En

caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo

del Gerente, le reemplazará automáticamente el Presidente y

a éste el Vicepresidente; y, q).- El Gerente solamente

puede garantizar las operaciones mercantiles de la Compañía

sin ignorar en ningún caso y por ningún motivo, los bienes

propios de cada socio.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA

RESPONSABILIDAD.- Los funcionarios responderán de sus

actos, ante la sociedad; el Gerente está obligado a proce-

der con la diligencia que exige una administración mercan-

til ordinaria prudente y será responsable si incurriere en

cualquiera de los causales del artículo 130 de la Ley de

Compañías.- El Gerente podrá ser removido por la Junta

General de Socios, cuando incumpla las obligaciones que le

son propias y por causas legales.- En esta sociedad la

responsabilidad de los socios limitará al monto de sus

participaciones.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMI-

COS, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-El ejercicio

económico de la sociedad se inicia el primero de enero y

termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICU-

LO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La

Compañía, formará un fondo de reserva legal hasta que este

alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital

social para este objeto, se segregará de las utilidades

líquidas y realizadas un cinco por ciento .- Por decisión

de la Junta podrán crearse fondos de reserva voluntarios

especiales.- Es un derecho de los socios, el percibir los

beneficios que le corresponda, apropósito de la participa-

-7-  
-08

ción social pagada siempre que se trate de utilidades

líquidas realizadas.- Corresponde a la Junta General de

Socios , resolver sobre la distribución de utilidades.-

Las utilidades de la Compañía serán invertidas en el Ecuado-

dor.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LIQUIDADOR.- En caso de

disolución y liquidación de la sociedad , se efectuará de

acuerdo con las normas legales establecidas por la Ley de

Compañías.- La Junta General, señalará liquidar Principal y

Suplente, sus atribuciones o deberes se sujetarán a la

Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- INTEGRACION DE CAPITAL.-

Los socios fundadores suscriben el capital social de dos

millones de sucre dividido en mil participaciones de dos

mil sucre cada una, acumulativas e indivisibles, conforme

al siguiente detalle: 1.- Luis Edmundo Burbano Bravo,

suscribe ciento noventa participaciones de dos mil sucre

cada una y paga en numerario la cantidad de trescientos

ochenta mil sucre; 2.- Alvaro Francisco Javier Burbano

Muriel, suscribe ciento noventa participaciones de dos mil

sucre cada una y paga en numerario la cantidad de tres-

cientos ochenta mil sucre; 3.- Arnulf Alfonso Charria

Charria, suscribe ciento noventa participaciones de dos mil

sucre cada una y paga en numerario la cantidad de tres-

cientos ochenta mil sucre; 4.- Guillermo Edmundo Burbano

Muriel, suscribe ciento noventa participaciones de dos mil

sucre cada una y paga en numerario la cantidad de tres-

cientos ochenta mil sucre; 5.- Héctor Aníbal Gómez Vás-

quez, suscribe y ciento noventa participaciones de dos mil

sucre cada una y paga en numerario la cantidad de tres-

1 cientos ochenta mil sucre; 6.- Julio Alberto Tobar Tobar,

2 suscribe cincuenta participaciones de dos mil sucre cada

3 una y paga en numerario la cantidad de cien mil sucre .-

4 Los aportes en numerario suman dos millones de sucre,

5 conforme consta del certificado otorgado por el Banco del

6 Pichincha C.A. de esta ciudad de Quito , denominada

7 Cuenta de Integración de Capital , de ASTROLLANTAS

8 CIA. LTDA. , que se adjunta . - El cuadro de integra-

9 ción de capital queda de la siguiente manera : -

| SOCIOS | CAPITAL | No. DE | PORCEN |
|--------|---------|--------|--------|
|--------|---------|--------|--------|

|  |          |          |       |
|--|----------|----------|-------|
|  | SUSCRITO | PARTICI- | TAJE. |
|--|----------|----------|-------|

|  |  |           |
|--|--|-----------|
|  |  | PACIONES. |
|--|--|-----------|

13 Luis Edmundo Burbano

|             |         |     |     |
|-------------|---------|-----|-----|
| 14 no Bravo | 380.000 | 190 | 19% |
|-------------|---------|-----|-----|

|                          |         |     |     |
|--------------------------|---------|-----|-----|
| 15 Alvaro Burbano Muriel | 380.000 | 190 | 19% |
|--------------------------|---------|-----|-----|

|                           |         |     |     |
|---------------------------|---------|-----|-----|
| 16 Arnulf Charron Charron | 380.000 | 190 | 19% |
|---------------------------|---------|-----|-----|

|                         |         |     |     |
|-------------------------|---------|-----|-----|
| 17 Guillermo Burbano M. | 380.000 | 190 | 19% |
|-------------------------|---------|-----|-----|

|                         |         |     |     |
|-------------------------|---------|-----|-----|
| 18 Héctor Gómez Vásquez | 380.000 | 190 | 19% |
|-------------------------|---------|-----|-----|

|                      |         |    |    |
|----------------------|---------|----|----|
| 19 Julio Tobar Tobar | 100.000 | 50 | 5% |
|----------------------|---------|----|----|

|           |           |       |      |
|-----------|-----------|-------|------|
| 20 TOTAL: | 2'000.000 | 1.000 | 100% |
|-----------|-----------|-------|------|

21 El señor Luis Edmundo Burbano Bravo es propietario de

22 ciento noventa participaciones sociales , iguales, acumula-

23 tivas de dos mil sucre cada una equivalente a trescientos

24 ochenta mil sucre o sea el diecinueve por ciento del

25 capital social.- El doctor Alvaro Francisco Javier Burbano

26 Muriel, es propietario de ciento noventa participaciones

27 sociales iguales , acumulativas de dos mil sucre cada una,

28 equivalente a trescientos ochenta mil sucre, o sea el

diecinueve por ciento del capital social.- El señor Arnulf

Alfonso Charria Charria, es propietario de ciento noventa participaciones sociales, iguales, acumulativas de dos mil sucre cada una, equivalente a trescientos ochenta mil sucre, o sea el diecinueve por ciento del capital social.-

El señor Guillermo Edmundo Burbano Muriel, es propietario de ciento noventa participaciones sociales, iguales, acumulativas de dos mil sucre cada una, equivalente a trescientos ochenta mil sucre, o sea el diecinueve por ciento del capital social.- El señor Héctor Aníbal Gómez Vásquez, es propietario de ciento noventa participaciones sociales, iguales, acumulativas de dos mil sucre cada una, equivalente a trescientos ochenta mil sucre, o sea el diecinueve por ciento del capital social.-

El señor Julio Alberto Tobar Tobar, es propietario de cincuenta participaciones sociales, iguales, acumulativas de dos mil sucre cada una, equivalente a cien mil sucre, o sea el cinco por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO.- RESOLUCION TRANSITORIA.-

Nómrarse Gerente de la Compañía al señor Doctor Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel y Presidente al señor Doctor Rodrigo Martínez Acosta y Vicepresidente al señor Luis Edmundo Burbano Bravo, quienes actuarán como representantes legales conforme así lo establecen los

Estatutos.- Estos nombramientos tendrán las funciones y duración establecidas en los presentes estatutos y enmarcados a las normas legales.- Se autoriza al señor Doctor Rodrigo Martínez Acosta, para que a nombre de la Compañía ASTROLLANTAS CIA. LTDA., realice ante la Superin-

tendencia de Compañías y demás autoridades competentes

010

2 todos los trámites necesarios para el establecimiento legal

3 de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro

4 Mercantil.- La cuantía de este instrumento queda determi-

5 nada.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no

6 estuviere previsto en los estatutos se sujetará esta socie-

7 dad, a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones

8 que sean pertinentes.- Usted, señor Notario, se servirá

9 agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena

10 validez de este instrumento.- H A S T A A Q U I L A

11 M I N U T A .- La que está firmada por el señor Doctor

12 Rodrigo Martínez Acosta, con matrícula número 3102 del

13 Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la

14 presente escritura, se observaron los preceptos legales que

15 el caso requiere, y para constancia, firman conmigo en

16 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (firmado) Luis

17 Edmundo LBurbano, con pasaporte número AC-744058.- (firmado)

18 Alvaro Burbano con pasaporte número AC-744065.. (firmado)

19 Arnulf Charria, con pasaporte número AC-55378.- (firmado)

20 Guillermo Burbano, con pasaporte número AC-860438.- (firma-

21 do) Héctor Aníbal Gómez, con pasaporte número AC-353240.-

22 (firmado) Julio Alberto Tobar, con cédula de identidad

23 número 170261994-0.- (firmado) Notario Doctor Gonzalo Román

24 Chacón.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

25 A CONTINUACION ADJUNTO CO-

26 PIAS DE LOS DOCUMENTOS HA-

27 BILITANTES QUE FORMAN PAR-

28 TE DE ESTA ESCRITURA . . .



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, Marzo 31 de 1992

Sefiores  
ASTROLLANTAS CIA. LTDA.  
Presente.-

De mi consideración:

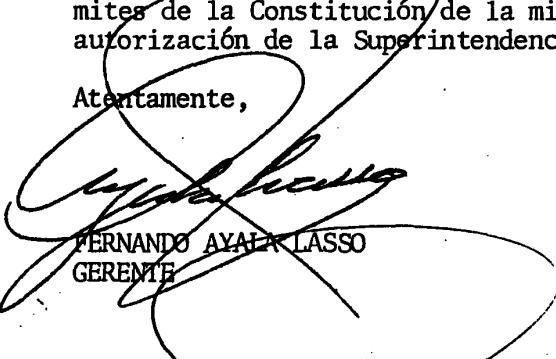
Por medio de la presente nos permitimos abrir una cuenta de Integración de Capital de la Cia. ASTROLLANTAS CIA. LTDA., con un monto de S/.2'000.000,00 (DOS MILLONES DE SUCRES 00/100), distribuidos de la siguiente manera:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| SR. ALVARO BURBANO M.       | S/. 380.000,00  |
| SR. EDMUNDO BURBANO BRAVO   | 380.000,00      |
| SR. EDMUNDO BURBANO MURIEL  | 380.000,00      |
| SR. HECTOR ANIBAL GOMEZ V.  | 380.000,00      |
| SR. ALFONSO CHARRIE CHARRIA | 380.000,00      |
| SR. JULIO TOBAR TOBAR       | 100.000,00      |
| -----                       |                 |
|                             | S 72'000.000,00 |

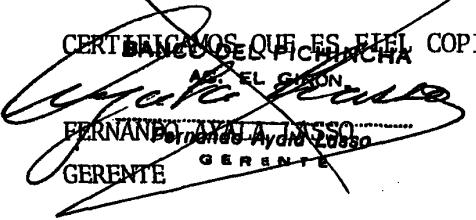
SON : DOS MILLONES DE SUCRES 00/100

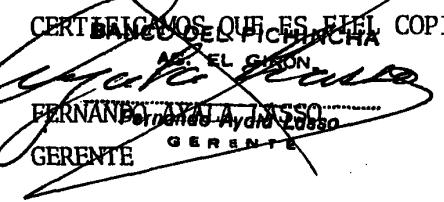
Los valores quedan depositados hasta cumplir con los trámites de la Constitución de la misma, y la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

  
FERNANDO AYALA LASSO  
GERENTE

CERTIFICAMOS QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
BANCO DEL PICHINCHA  
AS. EL. GIRON

  
FERNANDO AYALA LASSO  
GERENTE

Se o--



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## COMPROBANTE DE DEPOSITO

No. 0526407

## PARA ABONAR

01 Moneda Nacional  
2403 DEP. A PLAZO MENOR  
CTAS. DE INTEGRACION DE CAPITAL

LUGAR Y FECHA: Quito, Marzo 31 de 1992

OFICINA: 25 DPTO.: EU

RECEBIMOS DEL Sr. A. BURBANO M.

CONCEPTO: V/. que recibimos del Sr. A. Burbano M., para la apertura de una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Cia. ASTROLLANTAS CIA. LTDA., con un monto de S/.2'000.000,00 distribuidos de la siguiente manera: Sr Alvaro Burbano M. S/. 700.000,00 Sr. Edmundo Burbano Bravo S/.380.000,00 Sr. Edmundo Burbano M. S/.380.000,00 Sr. Hector Anibal Gomez S/.380.000,00 Sr. Alfonso Charria Charria S/.380.000,00 Total S/.100.000,00

FIRMA ALFONSO

FIRMA DEPOSITANTE

ELABORADO POR

REVISTADO POR

| DETALLE DE CHEQUES AL REVERSO       |              |
|-------------------------------------|--------------|
| EFFECTIVO                           |              |
| CHEQUES BANCO PICHINCHA ESTA CIUDAD | 2'000.000,00 |
| CHEQUES OTROS BANCOS ESTA CIUDAD    |              |
| CHEQUES SOBRE BANCOS OTRAS CIUDADES |              |
| TOTAL DEL DEPOSITO                  | 2'000.000,00 |

ORIGINAL

Form. G-202-4

## CERTIFICACION DE LA MAQUINA

CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL DEP. 0526407

ALVARO BURBANO

GERENCIA

FERNANDO GONZALEZ

GERENTE



10 - HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en, fe de  
ello confiero esta C U A R T A C O P I A CERTIFICADA,  
debidamente firmada y sellada en Quito, en la misma fe-  
cha de su otorgamiento.

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Notario - 16

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO  
Av. 6 de Diciembre  
Edif. Parlamento Of. 111  
Teléfonos 552712 - 552813



RA-

ZON.- BANDO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL SEÑOR 012

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, EN RESOLUCIÓN NÚMERO

MIL UNO, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y DOS, EL DÍA DE HOY TOME NOTA AL MARGEN DE

LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE

COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINA-

RA "ASTROLLANTAS CIA. LTDA.", LA APROBACIÓN DE LA

MISMA, EN VIRTUD DE DICHA RESOLUCIÓN. - QUITO, A TRES

DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. -

DR. GONZALO ROMAN GONZALEZ  
NOTARIO DECIMO SELVA

Av. 6 de Diciembre

Edif. Parlamento

Teléfonos 552712 - 511812



10  
1 Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Re-  
2 solución número mil uno, del señor Intendente de compañías  
3 de Quito, de 30 de junio de 1992, bajo el número 1396 del  
4 registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda cop-  
5 pia certificada de la escritura pública de constitución de la  
6 compañía "ASTROLLANTAS CIA. LTDA.", otorgada el 5 de junio  
7 de 1992, ante el notario décimo sexto del cantón, Dr. Gonzalo  
8 Román Ch..- Se fijó un extracto signado con el número 1052.-  
9 Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el art. Cuarto de la  
10 citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el DE-  
11 creto 733 de 22 de agosto de 1995, publicado en el Registro O-  
12 ficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Re-  
13 pertorio bajo el número 12849.- Quito, a diez de julio de mil  
14 novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.  
15   
16 Dr. Gustavo García Banderas  
17 ~~INTENDENTE MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO~~  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

